

*Publicado*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**

**ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2019-206  
EL CONCEJO MUNICIPAL  
CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

**Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo. Las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

**Que** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

**Que** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado en función de sus capacidades para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la ley y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna con respecto a su opinión y consentimiento;

**Que** el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario: la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social: protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

**Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores”;

**Que** el artículo 41 literal b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta respectivamente que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado el diseño e implementación de políticas de promoción y construcción de

*de p*



equidad e incluso en su territorio en el marco de sus competencias constitucionales y legales: así como también, la implementación de un sistema la participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;

**Que** el Artículo 43 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

**Que** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas oficiales para la atención a grupos de atención prioritaria, el mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

**Que** el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que** el artículo 328 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y si no se asigna el mismo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas adultas Mayores regula y garantiza la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas adultas Mayores reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales faculta a las instituciones públicas y privadas dar todas las facilidades al adulto mayor que deseen participar en actividades sociales, culturales, económicas, deportivas, artísticas y científicas;

**Que** el artículo 14 de La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores otorga la exoneración de los impuestos fiscales y prediales;

**Que** mediante Informe No. GADMCLC.PS/1.0/090-2019 de fecha 24 de junio de 2019 suscrito por el Procurador Síndico (E), quien pone a vuestra consideración del proyecto de la "Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La





**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

Concordia, a fin que usted disponga sobre este proyecto como indica el Art. 60 literal j) del COOTAD...”;

**Que** mediante Informe No. GADMLC-SC-2019-016 de fecha 17 de julio de 2019, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género realiza una serie de recomendaciones al proyecto Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La Concordia, emitiendo un Criterio favorable y sugiere al Concejo en Pleno su aprobación en primer debate;

**Que** en Sesión Ordinaria realizada el 31 de julio de 2019 el Concejo Municipal aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La Concordia;

**Que** mediante Informe GADMCLC.PS/1.0/0145-2019 de fecha 29 de agosto de 2019 suscrito por Procurador Síndico (E) quien en su conclusión emite algunas recomendaciones para que la Comisión analice, las acoja y el Pleno del Concejo conozca y apruebe el proyecto Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La Concordia|;

**Que** mediante Oficio No. GADMCLC.DGE/1.0/041-2019 de fecha 16 de agosto de 2019 suscrito por la Directora de Equidad y Género, quien emite su análisis técnico jurídico al proyecto Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La Concordia ;

**Que** mediante Informe No. GADMLC-SC-2019-034 de fecha 09 de septiembre de 2019, la Comisión Legislativa de Igualdad y Género emitió una serie de recomendaciones para que el pleno del Concejo proceda con la aprobación en Segundo y Definitivo Debate del proyecto de Ordenanza para el Buen Vivir de las Personas Adultas mayores en el cantón La Concordia;

En uso de las facultades que le confieren el artículo 264 numeral 14 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE**

**LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**

**CAPÍTULO I**

**Art. 1.- Ámbito.-** Esta ordenanza tiene como fin la protección y garantía de los derechos de las personas adultas mayores y rige de manera obligatoria dentro del ámbito de sus competencias para todas las instancias políticas y estratégicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Concordia.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a. Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las y los adultos mayores;
- b. Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco de



*Sup*



## GAD Municipal LA CONCORDIA

PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

los principios y normativas consagrados en la constitución del Ecuador (CRE, 2008) para este grupo de atención prioritaria y de los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de Edad (1991), en la Declaración Política y el plan de Acción Internacional de Madrid sobre el envejecimiento (2002), y en otros instrumentos internacionales y así mismo, del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, generacional, intergeneracional e intercultural, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;

- c. Promover e implementar la política pública mediante la ejecución de Agenda Mínima Política Cantonal de los Derechos de las personas Adultas Mayores;
- d. Construir participativa y conjuntamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria;
- e. Garantizar recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f. Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas Adultas Mayores.

**Art. 3.- Principios.-** El ejercicio de todas las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia se regirán por los siguientes principios:

- a. Atención Prioritaria: Las Instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;
- b. Igualdad formal y material: Todas las personas adultas mayores son iguales ante la ley y gozarán de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de las personas adultas mayores sin distinción de ninguna naturaleza, respetando los enfoques de género, generaciones, intercultural, territorial y de integridad de derechos;
- c. Interculturalidad: Se reconoce el desarrollo de las capacidades humanas, la integración y la participación individual o colectiva de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño de política pública que permite el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento.
- d. Integración e inclusión: Se procurará la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizando la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación de las diferencias individuales con el objeto de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- e. No discriminación: Ninguna persona adulta mayor será discriminada a causa de cualquier distinción o particularidad, ni deberá estar sujeta a acciones u omisiones que tenga como efecto anular, excluir o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos





- fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública o privada;
- f. Autonomía Personal: Se fomentará el desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.
  - g. Participación Activa: Se procurará la intervención protagónica de las personas adultas mayores en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, que sean de su interés; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado proveerá los mecanismos y las medidas necesarias para su participación plena y efectiva, con valoración especial sobre sus vivencias y conocimientos en el desarrollo social, económico, cultural y político del Estado;
  - h. Responsabilidad social colectiva: Será obligación solidaria del Gobierno Autónomo Descentralizado, la sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
  - i. Universalidad: Los derechos consagrados en la presente ordenanza tienen el carácter de universales y se aplicarán a todas las personas adultas mayores, sin distinción alguna. Sin embargo, el Estado y sus diferentes niveles de gobierno podrán particularizar las políticas públicas en las poblaciones en situación desfavorable y vulnerable, para reducir brechas sociales, culturales y económicas;
  - j. Enfoque intergeneracional: Se reconocerá el conocimiento y la experiencia de las personas adultas mayores y se potenciará estos saberes reconociendo su valor y aportes en las diferentes esferas de la vida social;
  - k. Restitución: La autoridad competente deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos; y,
  - l. Integralidad y especificidad: El Estado y sus diferentes niveles de Gobierno, deberán adoptar estrategias y acciones integrales que orienten a los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad, la demanda específica y la Integralidad para la restitución de los derechos vulnerados.

**Art. 4.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia.-** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón La Concordia en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a. Promover (Implementar) el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b. Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferentes propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c. Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando estos hayan sido vulnerados;





**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

- d. Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e. Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f. Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g. Gestionar y coordinar con el ministerio que corresponda la implementación de centros especializados y hospitales geriátricos, públicos y privados, que prevengan el deterioro rápido del envejecimiento, brinden atención a las personas adultas mayores, así como centros de acogida para quienes se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias, carezcan de un lugar permanente de residencia
- h. Gestionar con el Ministerio Sectorial correspondiente la asistencia alimentaria necesaria a las personas adultas mayores que se encuentren en estado de abandono o indigencia o no gocen de pensión alimenticia;
- i. Informar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial en cuanto al cuidado diario y a la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- j. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo.
- k. Difundir la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la sociedad en general en las lenguas oficiales y ancestrales reconocidas por la Constitución (se aplicaría si existen pueblos y nacionalidades).
- l. Promover actividades de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares;
- m. Impulsar la construcción de la (Casa del Adulto Mayor) dentro del Cantón La Concordia;
- n. Brindar atención prioritaria e integral a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales;
- o. Coordinar con instituciones responsables la entrega de bonos para personas adultas mayores en situación de pobreza;
- p. Gestionar de servicios básicos necesarios con prioridad en casa de personas adultas mayores.

**Art. 5.- Deberes de la Sociedad.-** Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- c. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de interés;
- d. Reconocer y respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;





**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

- f. Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g. Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores por parte del Estado;
- h. Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de especial vulnerabilidad;
- i. Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en estas actividades; y,
- j. No aplicar criterios de discriminación y/o exclusión social de sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

**Art. 6.- Deberes de la familia.-** Corresponde a la familia los siguientes deberes:

- a. Reconocer y fortalecer las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de la persona adulta mayor un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas mayores;
- d. Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;
- e. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g. Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h. Proporcionar a la persona adulta mayor espacios de recreación, cultura y deporte.
- i. Respetar las vivencias, culturas, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j. Promover la participación de las personas adultas mayores, en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k. Participar en los procesos de capacitación y sensibilización de los derechos de las personas adultas mayores y las obligaciones que tienen en calidad de familiares;
- l. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores;
- m. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización. En ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares.

**Art. 7.- Deberes de las Personas Adultas Mayores.-** Además de los deberes que establece la Constitución y las leyes, corresponden a las personas adultas mayores los siguientes:



*de P*



**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescrita, así como ser partícipes de los diferentes programas de salud que tengan que ver con personas adultas mayores;
- d. Participar activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales; las mismas que tienen que ser adecuadas, que le permitan envejecer sanamente, y de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población en lo local;
- e. Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentren en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g. Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h. Participar en los programas de emprendimiento diseñados por el GAD en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- i. Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas;
- j. Respetar a las personas que integran los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

**Art. 8. - Medidas de acción afirmativa.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia adoptará las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad.

Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición de vulnerabilidad de la persona adulta mayor y se le garantizarán los derechos propios de su situación particular.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso en contrato.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 9. - Independencia y autonomía.**- Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del Cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del Cantón La Concordia tendrán el derecho a acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al



*Handwritten signature in blue ink.*





## GAD Municipal LA CONCORDIA

PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

**Art. 10.- Derecho a la cultura.-** Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar, y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del Cantón La Concordia y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de divulgación, contando además con el apoyo de la sociedad.

**Art. 11.- Derecho al deporte y a la recreación.-** Las personas adultas mayores tienen derecho acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

**Art. 12.- Políticas Laborales.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el marco de sus competencias, promoverá el acceso al trabajo, empleo, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para las personas adultas mayores en el Cantón.

**Art. 13.- Capacitación para personas adultas mayores.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, promoverá que los servicios y entidades responsables de servicios de capacitación incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos, para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.





## GAD Municipal LA CONCORDIA

PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

**Art. 14.- Derecho a la vivienda.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

**Art. 15.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.-** Las personas adultas mayores tienen el derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación.

**Art. 16.- Deber jurídico de denunciar.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

**Art. 17.- Sensibilización.-** La sociedad y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y sociales, en contra del maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, así como campañas promocionales del buen trato hacia las personas Adultas Mayores, reforzando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento desde un enfoque del ciclo de vida.

**Art. 18.- Accesibilidad en el Transporte público.-** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia diseñará mecanismos para garantizar las rebajas en las tarifas de cualquier medio de transporte para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución y coordinar con las autoridades competentes de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores. Además el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia realizará procesos de capacitación permanente sobre derechos humanos con énfasis en atención a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, especialmente a los choferes y controladores del servicio de transporte público, sea municipal o privado.

Todas las instituciones públicas y privadas, en los servicios que brinden tendrán la obligación de designar una ventanilla única o servicio preferencial para la atención de personas adultas mayores, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas, las/os funcionarias/os o empleadas/os garantizarán la atención principal a este grupo prioritario. Se prohíbe suspender la atención por causas de reducción del servicio de atención por ventanilla.





**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

**Art. 19.- Ciudades accesibles.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menos al 5% del total de parques.

**Art. 20.- De las exoneraciones.-** De conformidad al artículo 14 de La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

De conformidad al artículo 13 de La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Para obtener rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte si se tratase de un extranjero/a.

La Jefatura Municipal de Agua Potable y Alcantarillado dará a un medidor de agua la exoneración (50%) a las personas adultas mayores cuyo consumo mensual en su domicilio sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de este límite pagará la tarifa normal.

Las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas. Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable.

Se fija la exoneración del 50% del costo por tasas registrales a las personas adultas mayores es decir que hayan cumplido 65 años, siempre y cuando sus ingresos mensuales estimados sean un máximo de cinco remuneraciones básicas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas para lo cual deberán presentar únicamente la cédula de ciudadanía y adjuntar una copia de la misma y demás documentos que el Registrador de la Propiedad y Mercantil solicite.

### CAPÍTULO III

#### DE ESPACIOS Y FORTALECIMIENTO, ARTICULACIÓN Y PARTICIPACIÓN

**Art. 21.- Institucionalidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia delega al Área Técnica Competente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para la ejecución e implementación de la presente ordenanza, la misma que además impulsará espacios de articulación y participación de las personas adultas mayores en la formulación de las políticas públicas cantonales.





## CAPÍTULO IV

### DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**Art. 22.- De las estrategias.-** Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizan las siguientes:

- a. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.
- b. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c. Promover la atención progresiva de la mendicidad y abandono de las personas adultas mayores.
- d. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las personas adultas mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f. Generar medidas de acción afirmativa;
- g. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
- h. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social;
- i. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

## CAPÍTULO V

### DEL SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 23.- Del seguimiento.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos dará el seguimiento del cumplimiento de las políticas públicas, programas proyectos que se generen en el marco de esta ordenanza, así como, de su efectiva implementación en el Cantón.

## CAPÍTULO VI

### DEL PRESUPUESTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

**Art. 24.- De los recursos.-** Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los gobiernos autónomos descentralizados.

**Art. 25.- De la Asignación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia anualmente a través del Consejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para las personas adultas mayores.



*esP*



**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Al fin cumplir con los Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia determinados en esta Ordenanza, se podrá firmar convenios u otros instrumentos jurídicos con Instituciones Públicas y Organizaciones Privadas sin fines de lucro.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA.-** Queda derogada expresamente todas las disposiciones que se encuentren en contraposición de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por la Constitución de la República, instrumentos internacionales aplicables, resoluciones ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras leyes de la materia.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2019.

  
Sr. Luis David Alava Alcívar  
ALCALDE DEL CANTÓN



  
Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.  
SECRETARIO GENERAL (E)



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 31 de julio de 2019 y en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria el 18 de septiembre de 2019.- **LO CERTIFICO.**

  
Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.  
SECRETARIO GENERAL (E)






**GAD Municipal  
LA CONCORDIA**  
PRODUCTIVA, ECOLÓGICA Y CULTURAL

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2019-206

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA EL BUEN VIVIR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 25 de septiembre de 2019.

  
Sr. Luis David Álava Alcívar  
ALCALDE DEL CANTÓN



**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal del cantón La Concordia **CERTIFICA QUE:** el señor Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

  
Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc.  
SECRETARIO GENERAL (E)

